Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

ESCRITURA NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA INTEQUIN, INTERNACIONAL DE EQUIPOS INDUSTRIALES C.LTDA.----

CUANTIA: S/100.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Miercoles cuatro de Mayo de mil novecientos ochènta y dos, - ante mi Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, Notario DECIMO del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: señor JORGE CASTRO AMPUERO, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo; señor JORGE LUIS CASTRO MUÑOZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; señor CARLOS CASTRO ICAZA, quien declara - ser ecuatoriano, casado, Ingeniero; señor MARCOS CASTRO AMPUERO, quien dèclara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, señor RAUL GARCIA ZALDUMBIDE, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo. Por sus propios derechos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION de COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre y espontánea para que la autorice me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una más - en la que conste el contrato de Constitución de Compañía

Lit. e Imp. La Reforma. Guayaquil

Limitada, contenido en las siguientes cláusulas:PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura,los señores JORGE CASTRO AMPUERO,de profesión ejecutivo,de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; JORGE LUIS CASTRO MUÑOZ, estudiante, mayor de edad, ecuatoriano,soltero; CARLOS CASTRO ICAZA, Ingeniero Civil, casado, ecuatoriano, mayor de edad;MARCOS CASTRO AMPUERO, de profesión ejecutivo, casado, ecuatoriano; y, RAUL GARCIA ZALDUMBIDE, ecuatoriano, de profesión ejecutivo, mayor de edad, casado, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil. VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada INTEQUIN,INTERNACIONAL DE EQUIPOS INDUSTRIALES, la misma que se sujetará a los siguientes estatutos: TERCERA:ESTATUTOS SOCIALES DE INTEQUIN( INTERNACIONAL DE EQUIPOS INDUSTRIALES C.LTDA.Artículo Primero.NOMBRE:La Compañía que se constituye se denominarpa INTEQUIN,INTERNACIONAL DE EQUIPOS INDUSTRIALES C.LTDA.,nombre con el que figurará en todos los actos y contratos que intervenga.ARTICULO SEGUNDO.DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del País, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios respectivos.ARTICULO TERCERO: PLAZO,El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil,sin perjuicio de que con sujeción a la Ley dicho plazo podrá prorrogarse,reducirse o disolverse anticipadamente la Compañía, cumpliendo con

Lit. e Imp. La Reforma. Guil.

Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

los requisitos legales. Artículo Cuarto. OBJETO. La Compañía tendrá por objeto el dedicarse a la comercialización de materiales de construcción, a su importación, su distribución y a la realización de cualquier acto o contrato mercantil o civil relacionado con su objeto. Podrá establecer para el ejercicio de sus actividades, oficinas, almacenes y bodegas en cualquier lugar de la República o del Exterior. Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de CIEN MIL SUCRES dividido en cien participaciones de UN MIL SUCRES cada una. El Capital está integramente suscrito y pagado en su totalidad, como consta en los certificados que tengo a bien agregar. Artículo Sexto. CERTIFICADOS DE APORTACION. La Compañía otorgará a los socios certificados de aportación, en los que se expresará claramente su caracter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte corresponde a cada socio. Artículo Séptimo. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social pagado. La cesión se la realizará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. Artículo Octavo. AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL: Si la Junta General de Socios acordare el aumento de Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a su respectivas participaciones. La Junta General no

Lit. e Imp. La Reforma. Guayaquil

tomará resoluciones encaminadas a la reducción del Capital, si ello implicará la devolución a los socios, de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte, Artículo Noveno. DERECHOS DE LOS SOCIOS; Los socios tendrán los siguientes derechos. A. Podrán intervenir en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, a través de Asambleas, ya sea personalmente o representados por sus delegados. Para efectos de votación, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. B. Podrán recibir los benefecios que les corresponden a prorrata de la participación social pagada. C. A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales. D. Tendrán derecho a no devolver los importes que en concepto de ganancia hubiera recibido de buena fe; pero, si las cantidades recibidas en este concepto, no corresponden a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía. E. Tendrán derecho los socios a no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordare el aumento de capital, los socios tendrán derecho, de preferencia, a ese ingreso, en proporción a sus participaciones sociales. f) Tendrán derecho los socios a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otro socio, el cual se efectuará a prorrata de las participaciones que tuvieren; G. Tendrán derecho los socios a solicitar a la Jun-

Lib. e Imp. La Reforma. Gaull.

Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

3

te General, la revocatoria o revisión de Administradores o Gerente. Este derecho sólo se ejercerán cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerará como tales: El faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías o la incapacidad de administrar en debida forma; h) Tendrán derecho los socios a recurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos y que representen por lo menos, al veinticinco del Capital Social pagado. I. Tendrán derecho a pedir convocatoria a Junta General, en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del Capital Social. J. Tendrán derecho a ejercer en contra de los Gerentes o Admisnistradores, la acción de reintegro del patrominio social. Esta acción no podrá ejercer si la Junta General aprobase las cuentas de los Gerentes o de los Administradores. Artículo Décimo: Obligaciones de los Socios. A. Cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social. B. Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. C) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato social de constitución de la Compañía, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aporta-

Dr. OVIDIO CORREA AMANTE
Notario Décimo del Cantón Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR

ciones y el valor de los bienes aportados. D. Pagar a la Compañía la participacipación suscrita; si no lo hiciere dentro del plazo previsto en la Ley y los Estatutos, la Compañía podrá, según los casos y atenta a la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías. E. Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluídos, por pérdidas que sufrieren por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamos con posterioridad, sobre la participación social. Artículo Décimo Primero. RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. Artículo Décimo Segundo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION; El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General y su administración al Presidente y/o al Gerente General. Artículo Décimo Tercero. DE LA JUNTA AGENERAL. La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, para conocer las cuentas, el balance anual y el informe de la administración, resolver sobre la distribución de utilidades y tratar de cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier época previa convocatoria del Gerente General. La Junta General podrá reunirse también por

Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador



petición hecha a los administradores por parte de los socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y sólo podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio de la empresa, con ocho días de anticipación por lo menos, salvo el caso de las Juntas Universlaes. La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Artículo Décimo Quinto. QUORUM; La Junta General se considerará constituída, en la primera convocatoria, con la representación de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria. Artículo Décimo Séptimo: Los socios podrán concurrir a la Junta General personalmente o por intermedio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito, con caracter de especial para cada Junta, salvo que el que represente, obstente poder legalmente conferido. Artículo Décimo Octavo. DECISIONES: Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que

Lit. e Imp. La Reforma. Guaq.

dicha mayoría represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Artículo Décimo Noveno. La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Corresponde a la Junta General: a) Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Autorizar la cesión o transferencias de las participaciones y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o reducción del capital social, la disolución anticipada de la Compañía y en general todas las reformas de los presentes Estatutos; f) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y autorizar la constitución de gravámenes y la enajenación de bienes propios de la compañía; g) Señalar el sueldo del Presidente y el Gerente General y la remuneración de los Comisarios; h) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que suscitare el presente contrato; e, i) Las demás facultades que le concede la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo. DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de dos años, puede ser o no ser socio de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Presidir la Junta

Lib. e Imp. La Reforma. Guaiq.

Dr. D. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador



General;b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y con el Gerente, los certificados de las aportaciones que otorguen los socios; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o impedimento; d) Cumplir con las demás funciones que le encomendare la Junta General y cuidar a fin de que la compañía observe las disposiciones legales y las presentes del contrato. Artículo Vigésimo Primero: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será designado por la Junta General, para un período de dos años. Puede ser o no socio de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede acordar en cualquier tiempo la destitución del Gerente General por causas establecidas en la Ley. - Respecto de las responsabilidades del Gerente General, está a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo. ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General es el representante legal y el administrador ejecutivo de la Compañía y a él le corresponden las siguientes funciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos en que intervenga; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General, un informe de sus gestiones; d) Cuidar de que la Contabilidad se lleve de acuerdo con las normas legales pertinentes; e) Presentar el balance anual y el de pérdidas y ganancias; f) A las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y a las -

Lib. e Imp. La Reforma Guayq.

que le encomendare la Junta General. Artículo Vigésimo Tercero. DE LOS COMISARIOS. La Junta General podrá designar uno o dos Comisarios, uno principal y uno suplente, socios o no, para el período de un año, quienes inspeccionarán los libros, cuentas, recibos y demás documentos contables inspeccionarán los libros, cuentas, recibos y demás documentos contables de la Compañía, con el objeto de informar a la Junta General sobre el resultado de la inspección. De los deberes y atribuciones de los Comisarios, serán los que le otorguen la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto. DEL FONDO DE RESERVA. La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. Si este fondo, una vez constituído disminuye, por cualquier causa, se reintegrará en la misma forma. Artículo vigésimo Quinto. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución de la compañía, los encargados de la liquidación serán el Presidente y el Gerente General. La liquidación se sujetará en todo a las disposiciones relativas de la Ley de Compañías. CUARTA: DECLARACIONES GENERALES. Primera. Las partes declaran que el capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El socio JORGE CASTRO AMPUERO suscribe OCHENTA PARTICIPACIONES, con un valor de ochenta mil sucres; el socio JORGE LUIS CASTRO MUÑOZ, suscribe CATORCE PAR-

Lib. y Imp. La Reforma Quit.

BS
GC

# BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación INTEQUIN INTERNACIONAL DE EQUIPOS INDUSTRIALES CIA.LTDA. -o-o-o-

218351 REPUBLICA DEL ECUADOR Formulario 08-DR

8.21

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO**

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

| Apellidos: Paterno | Materno | Nombres |
|---|---|---|
| Castro | Ampuero | Marcos Antonio |
| **Cédulas: Identidad** | **Tributaria** | **Libreta Militar** / **Nacionalidad** |
| 0900486663 | 142560 | ecuatoriana |
| **Domicilio: Ciudad** | **Calle y Nº** | |
| Guayas Guayaquil, | | |
| **Motivo de la solicitud** | | |
| CONSTITUCION DE COMPAÑIA. | | |

23 ABR 1982

Firma del solicitante ..... a .... de ..... de 198..

Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

23 ABR 1982

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ingr. Com. Jorge Macías Delgado

**Jefe de Recaudaciones**

SELLO DE LA OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

**TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD** **TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS**

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

218352

REPUBLICA DEL ECUADOR

821/5

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO**

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

| Apellidos: Paterno | Materno | Nombres |
|---|---|---|
| CASTRO | AMPUERO | JORGE HORACIO |

| Cédulas: Identidad | Tributaria | Libreta Militar | Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| 09-00698911 | 002623 | | ecuatoriano |

Domicilio: Ciudad — Calle y Nº

GUAYAS GUAYAQUIL.

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

..... a .... de ..... de 198..

23 ABR 1982

Firma del solicitante — Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

23 ABR 1982

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ing. Com. Jorge Maestre Delgado

Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

**TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD** — **TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS**

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos

821

218347 REPUBLICA DEL ECUADOR Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO**

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

| Apellidos: Paterno | Materno | Nombres |
|---|---|---|
| Castro | MUÑOZ | JORGE LUIS |
| **Cédulas: Identidad** | **Tributaria** | **Libreta Militar / Nacionalidad** |
| 09-08389158 | 100021 | ecuatoriana |
| **Domicilio: Ciudad** | **Calle y Nº** | |
| GUAYAS GUAYAQUIL | | |
| **Motivo de la solicitud** | | |
| CONSTITUCION DE COMPAÑIA | | |
| Firma del solicitante | a ... de | 23 ABR 1982 de 198.. Fecha de presentación |

Revisado por

ANGULA MARTINEZ

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

SELLO DE LA OFICINA

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ing. Jefe de Recaudaciones Delgado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

**TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD** **TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS**

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

218348

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO**

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

| Apellidos: Paterno | Materno | Nombres |
|---|---|---|
| GARCIA | ZALDUMBIDE | RAUL |

| Cédulas: Identidad | Tributaria | Libreta Militar | Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| 09-00154832 | 019148 | | ecuatoriana |

| Domicilio: Ciudad | Calle y Nº |
|---|---|
| GUAYAS GUAYAQUIL | |

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

23 ABR 1992

..... a .... de ..... de 198..

Firma del solicitante — Fecha de presentación

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

23 ABR 1992

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ing. Contralor de Recaudaciones

SELLO DE LA OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

218349 REPUBLICA DEL ECUADOR Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de .....

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO**

## DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

| Apellidos: Paterno | Materno | Nombres |
|---|---|---|
| CASTRO | ICAZA | CARLOS HORACIO |

| Cédulas: Identidad | Tributaria | Libreta Militar | Nacionalidad |
|---|---|---|---|
| 09-00852427 | 018809 | | ecuatoriano |

| Domicilio: Ciudad | | Calle y Nº |
|---|---|---|
| GUAYAS | GUAYAQUIL | Los Ceibos y- |

Motivo de la solicitud

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

..... a .... de ..... de 198..
Firma del solicitante — Fecha de presentación: 23 ABR 1982

Revisado por

ANGELA MARTINEZ

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Jefe de Recaudaciones

SELLO DE LA OFICINA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD — TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE .....

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Dr. O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

TICIPACIONES con un valor de Catorce mil sucres; el socio Ingeniero Carlos Castro Icaza, suscribe dos participaciones, con un va or de dos mil sucres; el socio MARCOS CASTRO AMPUERO, suscribe dos participaciones con un valor de dos mil sucres; el socio RAUL GARCIA ZANDULBIDE, suscribe dos participaciones, con un valor de dos mil sucres, todo lo cual suma CIEN PARTICIPACIONES con un valor de CIEN MIL SUCRES, el cual se encuentra en su totalidad pagado. Segunda: Los comparecientes declaran que la totalidad del capital suscrito, de conformidad con la declaración primera, ha sido pagado mediante depósitos en efectivo, en la cuenta de integración de capital de la Compañía, como consta en el certificado bancario que se acompaña. Tercera: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no estuviere previsto, en las cláusulas precedentes, la Compañía queda sometida a la Ley de Compañías, al Código de Comercio y demás Leyes vigentes en el Ecuador, en lo que fueren aplicables. Cuarta: DISPOSICION TRANSITORIA. Los socios lo facultan al señor Jorge Castro Ampuero, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales que sean necesarios para la aprobación y demás diligencias de legalización de constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de socios. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento de la presente escritura. f) - Fulton Arauz Jaramillo. Abogado. Registro número tres mil doscientos sesenta y cinco. HASTA AQUI LA MINUTA

Lit. e Imp. La Reforma. Guayaquil.

QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados formando parte integrante de la matríz el Certificado de Integración de Capital del Banco Sociedad General de Crédito; y, los Certificados de no ser deudores al Fisco. Esta escritura está exonerada de todo pago de Impuestos, Colegios, Alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco; y, del Decreto Supremo número mil ochocientos cuarenta y ocho D del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos cuarenta y dos del trece de Octubre de mil novecientos setenta y siete. - Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mi el Notario en alta voz a los comparecientes éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

Jorge Castro 09-0069891.
002623 1981

Jorge Castro 09-03389158.
100021.

Lit. • Imp. La Prensa. Guaiq.-

Dr.
J. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil-Ecuador

09-0085 2427
018809..1981

0900486663
142560 · 1981

09-0015 1832
019148 · 1981

Ante mi El Notario

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo, y en fé de ello confiero este TERCER T ESTIMONIO, que sello y firmo en diez fojas útiles, Guayaquil, Mayo once de mil novecientos ochentidos.

Cer-

Lib. e Imp. La Reforma. Guayaquil

tifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-RL-82-0848, dictada el 7 de Junio de 1.982, por el señor Intendente de Compañías Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía - INTEQUIN, INTERNACIONAL DE EQUIPOS INDUSTRIALES C. LTDA., de fojas 20.752 a 20.771, número 4.485 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.449 del Repertorio.- Guayaquil, dieciseis de Junio de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dieciseis de Junio de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 735, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, dieciseis de Junio de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador - Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, dieciseis de Junio de mil novecientos ochenta i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL